

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2019-00260-00
ALEXANDER PANTEVEZ GARCIA Y OTROS
NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1103

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00260-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PANTEVEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

ASUNTO

Mediante auto interlocutorio No. 1048 del 11 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de radicación de los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el comprobante de pago de los honorarios o, en caso de no haberlo hecho, para que los aportara directamente este Despacho a efectos de realizar la remisión de los mismos; en dicha providencia se le advirtió que de no pronunciarse el término otorgado, se decretaría el desistimiento tácito de la prueba pericial.

Una vez vencido el término de diez días que se concedió para ello, observa el Despacho que la parte demandante no se pronunció, por tal motivo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la prueba, conforme lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del C.G.P.

Por otro lado, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA, con el fin de recepcionar los testimonios decretados en el numeral 7.1.2 del auto interlocutorio No. 380 dictado en audiencia inicial del 30 de junio de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la práctica de la prueba pericial, consistente en valoración de estado de salud actual y expectativa laboral, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am, como fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia de pruebas del asunto, con el fin de recepcionar el testimonio de los señores Alba Miriam Orrego Contreras, Nathaly Rosero Cuellar, Jheison German Quintero Hernández y Aldemar Ordoñez Cruz, para la cual se requiere su presencia en el despacho, ubicado en el edificio Goya, Avenida 6 A # 28N - 23 de Cali.

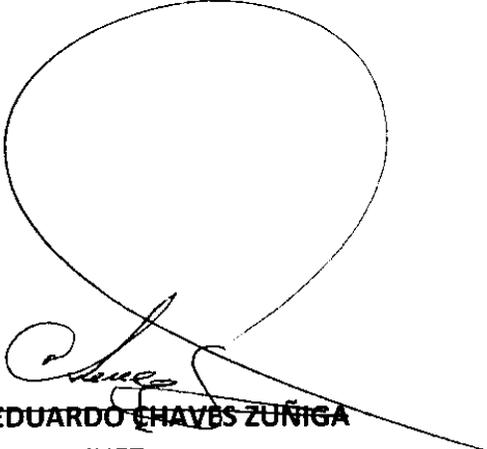
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00260-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PANTEVEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los apoderados y el Ministerio Público asistirán a la diligencia de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

Se insta a las partes para que cumplan con su asistencia, permitiendo el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado.

TERCERO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVBS ZUÑIGA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.1104

Radicación: 76001-33-33-021-2021-00198-00
Demandante: JHON ALEXANDER RAVE ALVAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

ASUNTO

El día 10 de noviembre de 2022 se dio inicio a la audiencia de pruebas a fin de practicar los interrogatorios de parte decretados en auto interlocutorio No. 797 del 13 de septiembre de 2022; sin embargo, la misma se suspendió por la ausencia de las partes llamadas a interrogatorio y se condicionó su continuación a la presentación de justificación de inasistencia de las partes y a la insistencia de la Nación – Rama Judicial en la práctica de dicha prueba.

Dentro del término previsto el apoderado de la parte demandante presentó la debida justificación, indicando que en el día de la audiencia de pruebas se estaban llevando a cabo las honras fúnebres de un familiar, para lo cual allegó el soporte pertinente.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de la Nación – Rama Judicial, mediante auto de sustanciación No. 392 del 21 de noviembre de 2022, frente al cual manifestó que desiste del interrogatorio de la señora Luz Edilia Álvarez e insiste en la practica del interrogatorio del señor Jhon Alexander Ravé Alvarez.

Siendo que se cumplieron las condiciones señaladas en el auto interlocutorio No. 1041, se procederá a fijar fecha para dar continuación a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y se ordenará citar al señor Jhon Alexander Ravé Álvarez para que comparezca a la diligencia a fin de rendir interrogatorio de parte; a su vez, se aceptará el desistimiento presentado por la apoderada de la Rama Judicial dado que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 175 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día jueves diecinueve (19) de enero de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para la cual **se requiere la presencia del señor Jhon Alexander Ravé Álvarez en el despacho**, ubicado en el piso quinto del edificio Goya, Avenida 6 A # 28N - 23 de Cali. Los apoderados y el Ministerio Público asistirán a la diligencia de forma virtual mediante el aplicativo Lifesize.

SEGUNDO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos de los apoderados y del llamado a rendir interrogatorio de parte; se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan **con treinta (30) minutos de anticipación.**

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de la señora Luz Edilia Álvarez, solicitado por la parte demandada, Nación – Rama Judicial, conforme con lo señalado previamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUÑIGA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1105

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2022-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERGON OUTSOURCING S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022 el apoderado del Departamento del Valle informa al Despacho que la entidad territorial se encuentra en proceso de reestructuración, bajo los términos y formalidades previstas en la Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES

La ley 550 de 1999, la cual regula el régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales, establece en el numeral 13 del artículo 57 que:

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.

Por lo anterior, para verificar la viabilidad de la suspensión y/o nulidad del presente asunto, se hace necesario requerir al Departamento del Valle del Cauca para que aporte copia del acuerdo de reestructuración de pasivos al que hace referencia e informe a este Despacho en qué estado se encuentra dicho proceso, allegando los soportes pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Departamento del Valle del Cauca para que, dentro del **término de cinco (5) días**, aporte copia del acuerdo de reestructuración de pasivos al que hace referencia en su escrito de contestación e informe a este Despacho en qué estado se encuentra dicho proceso, igualmente deberá allegar los soportes pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1106

RADICADO: 76001-33-33-021-2022-00286-00
DEMANDANTE: ADRIANA ORDOÑEZ MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y
DISTRITO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora Adriana Ordoñez Mejía contra la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y el Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) En los términos previstos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 a las demandadas, Nación – Ministerio de Educación – Fomag y Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el asunto y éste se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la Nación – Ministerio de Educación – Fomag, al Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Educación, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el **término de treinta (30) días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas

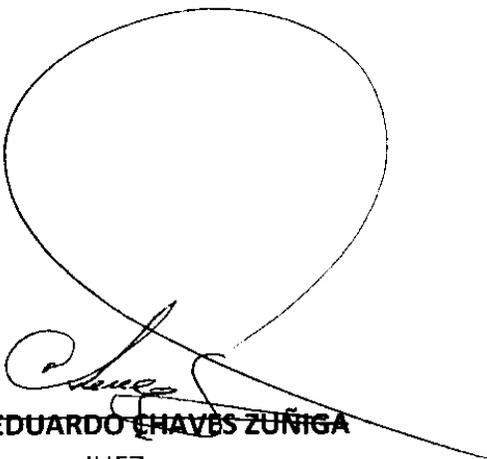
que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, constituyentes del expediente administrativo. Es importante resaltar que los antecedentes administrativos se deben allegar en su **versión digital y legible**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO: ABSTENERSE de fijar gastos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior sin perjuicio de que, de llegar a ser necesarios, se fijen en auto posterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que todo memorial o actuación radicada ante este Despacho debe remitirse con copia a los demás sujetos procesales, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 3º de la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ, identificada con la CC No. 41.952.397 y portadora de la T.P. 275.998 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderado de la demandante, atendiendo los términos del memorial visto en las páginas 47-48 del archivo No. 0003 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ